



MINISTERIO DE HACIENDA

RES. No.0134/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0065, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 12 de junio de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

Solicito información de las siguientes partidas arancelarias: 3917.23.10.00; 3917.23.20.00; 3917.23.30.00; 3917.23.90.90; 3925.90.90.00; 3926.90.10.00; 4819.10.00.00; 5806.10.20.00; 5806.31.90.00; 5806.32.90.00; 5806.39.00.00; 6810.91.00.00; 7308.90.00.00; 8308.10.00.00; 9606.10.00.00; 9606.22.00.00; 9606.30.00.00; 9607.11.00.00; 9607.19.00.00; 9607.20.11.00; 9607.20.19.00; 9607.20.90.00;

Para cada partida incorporar las empresas con sus respectivos valores de exportación e importación en US dólares y kilogramos, país destino/origen, para el período 2015-2019, mes a mes.

La información solicitada, se entregará electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 12 de junio de 2019, a la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0065 de fecha 12 de junio de 2019; en la que se le solicitó lo siguiente: información de las siguientes partidas arancelarias: 3917.23.10.00; 3917.23.20.00; 3917.23.30.00; 3917.23.90.90; 3925.90.90.00; 3926.90.10.00; 4819.10.00.00; 5806.10.20.00; 5806.31.90.00; 5806.32.90.00; 5806.39.00.00; 6810.91.00.00; 7308.90.00.00; 8308.10.00.00; 9606.10.00.00; 9606.22.00.00; 9606.30.00.00; 9607.11.00.00; 9607.19.00.00; 9607.20.11.00; 9607.20.19.00; 9607.20.90.00; Para cada partida incorporar las empresas con sus respectivos valores de exportación e importación en US dólares y kilogramos, país destino/origen, para el período 2015-2019, mes a mes.

V) Se obtuvo respuesta el día 14 de junio del presente año por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General mediante el cual proporcionó 2 archivos Excel, mismos que se entregará electrónicamente a: [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto; con la respuesta ya relacionada se da por atendida la solicitud en los términos antes expresados.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0065 recibida electrónicamente el día 12 de junio, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural; **b)** Se obtuvo respuesta el día 14 de junio del presente año, de la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, en los términos antes expresados en el considerando número **V.**, de esta providencia; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; dicha providencia se enviarán electrónicamente a: [REDACTED]; por ser el medio proporcionado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública